

Núm. 5243.—LEY que hace obligatorio el concurso para las obras públicas, nacionales o municipales.—G. O. Núm. 2416 del 12 de Julio 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

L E Y

— Art. 1º Las vías terrestres, edificios y cualquiera otra obra dependiente del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que su costo exceda de *trescientos pesos* no podrán construirse por Administración sino por concurso y bajo fianza, conforme a los reglamentos y pliegos de condiciones que se formulen previamente.

Art. 2º Los funcionarios del Estado, de la Provincia o del Municipio que contraten la construcción de alguna obra o que autoricen pagos de fondos con violación de la presente ley, serán castigados con prisión correccional de seis meses a dos años y a la devolución de la suma gastada sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

§ La presente Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 10 días del mes de junio de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios:—Juan Elías Moscoso hijo.—Rafael Rincón.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 19 días del mes de junio de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Vice-Presidente en funciones de Presidente, F. Richiez Dicoudray.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 25

días del mes de Junio de mil novecientos trece; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Ricardo Limardo, Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones

Núm. 5244.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Miguel Brache a establecer una línea telefónica privada.—G. O. Núm. 2416 del 12 de Julio 1913.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Interino de la República.

Vista la instancia dirigida a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el señor Miguel R. Brache, residente en Palmarito, sección de Salcedo, Provincia de Espaillat, para que se le autorice a extender una línea telefónica, para su uso particular, entre el poblado de Palmarito y su casa de comercio establecida en el poblado de Aguacate;

Visto el Art. 3º de la Ley de Telégrafos,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al señor Miguel R. Brache a establecer la línea telefónica en referencia, debiendo ceñirse en un todo para la construcción y uso de ella a las prescripciones del Reglamento de Teléfonos del 23 de Febrero de 1912.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 8 días del mes de julio de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Ricardo Limardo, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.
